Auto interlocutorio:	**787**
Radicado:	0526631 10 002 2019-00934- 00
DEMANDANTE:	**ALEXANDRA MARIA VELASQUEZ JIMENEZ**
DEMANDADO:	**JOHN ENRIQUE CORAL ROSERO**
Tema y subtemas:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN

Dos de noviembre de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a dar por terminado, por DESISTIMIENTO TÁCITO, la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO presentado por la señora ALEXANDRA MARIA VELASQUEZ JIMENEZ contra el señor JOHN ENRIQUE CORAL ROSERO, toda vez que pasado mas de dos meses donde mediante auto del 23 de agosto del 2021, se requirió a la demandante para que, procediera a gestionar los ordenamientos proferidos en el auto admisorio, sin que a la fecha la parte demandante haya realizado ninguna actuación tendiente a la terminación del mismo.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 317, numeral 1º, del Código General del Proceso, cuya vigencia entró a regir a partir del 01 de octubre de 2012, que para

> "[C]ontinuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado (...)".

Ante la inactividad de la parte actora, por auto del 23 de agosto de 2021, notificado por Estados Nro. 106 del 23 de los citados mes y año, fue requerida para efectos del impulso procesal a su cargo, sin que a la fecha haya procedido a la ejecución del acto procesal ordenado y consistente en las gestiones necesarias para el emplazamiento al desaparecido.

La situación descrita genera tardanza en la resolución del presente asunto, y como quiera que perpetuar un pronunciamiento dentro de esta causa puede ocasionar daños al mantener un proceso vigente, aunado que se encuentra vencido el término fijado en el citado auto, sin que la parte interesada hubiese promovido ninguna actuación que implicara la continuidad del trámite.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO presentado por la señora la señora ALEXANDRA MARIA VELASQUEZ JIMENEZ contra el señor JOHN ENRIQUE CORAL ROSERO, se dispondrá la terminación del proceso, se ordenará el desglose de los anexos aportados y el archivo del expediente.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO presentado por la señora la señora ALEXANDRA MARIA VELASQUEZ JIMENEZ contra el señor JOHN ENRIQUE CORAL ROSERO, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del numeral 1º del artículo 317 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora

CUARTO: ARCHIVAR el presente trámite, una vez ejecutoriada la presente decisión, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° _____.

Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaria del Juzgado Quinto de Familia de Medellin - Antioquia.

_____

Secretario